

EXPEDIENTE : Nro. 604-2024

SUMILLA : Interpongo recurso administrativo de apelación en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001601-2024-DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO,

ALDO MACHACA LUPACA, docente cesante, identificado con DNI. Nro. 01235026, con domicilio real en el Jr. Alfonso Ugarte s/n, del distrito de Pílcuyo, señalando domicilio procesal en el Jr. José Gálvez Nro. 132 de la ciudad de Ilave, a usted en atenta forma digo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° inc. 20 de la constitución Política del Estado, concordante con el Art. 115 del TUO de la Ley 27444, artículo 209 de la Ley 27444, recurro a su despacho con la finalidad de **PRESENTAR: RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 001601-2024-DUGELEC. para que el superior en grado tenga que evaluar e interpretar correctamente mi solicitud y acceder favorablemente conforme peticiono el pago de los intereses de la bonificación por preparación de clases y Evaluación.

I. EXPRESIÓN CONCRETA DEL PETITORIO:

1.- Con derecho propio el recurrente solicito en el Expediente Nro. 604-2024 CALCULAR, los intereses devengados del 30% DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, en mi calidad de docente del sector educación jurisdicción de la UGELE-El Collao, en base a la remuneración total e íntegra, teniendo en cuenta lo aprobado y dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00988-2016-DUGELEC. y lo ordenado en la SENTENCIA Nro. 005-2017-CA.

3.- Se emite la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 001601-2024-DUGELEC, que en numeral 2 de la parte resolutiva DECLARA IMPROCEDENTE el pago de interés legales de bonificación por preparación de clases y Evaluación, solicitado por el recurrente, lo que me obliga recurrir ante una instancia superior para alcanzar justicia y se me conceda el derecho a los pagos de intereses, conforme solicite en su oportunidad.

4.- En merito a la labor efectiva prestada en el sector Educación, la UGEL El Collao, ha emitido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00988-2016-DUGELEC. que en el artículo 2° resuelve, RECONOCER como devengados del derecho de beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación hasta el 30% de la remuneración total íntegra, vía

ejecución de sentencia judicial; Resolución donde se tiene establecido el monto calculado por la Oficina de Remuneraciones y Planilla, correspondiendo a la recurrente la suma de S/. S/. 65,243.81 del que pido sus intereses generados.

5.- Al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago del interés del monto adeudado y consignado en la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. N° 00988-2016-DUGELEC. en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del D.L N° 25920, “al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”. Es por ello que hago extensiva mi petición del pago de los INTERESES.

6.- Se tenga presente que: cuando con una resolución administrativa queda firme y consentida, donde reconoce y es emitido por la propia entidad, no existe oposición para elaborar el cálculo de adeudos de interese devengados.

7.- Al emitirse la RESOLUCION DIRECTORAL 001601-2024-DUGELEC, no ha tomado en cuenta la normatividad pre citada, que al respecto existe abundante jurisprudencia sobre el pago del interés de devengados del derecho de beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación hasta el 30% de la remuneración total integra, vía ejecución de sentencia judicial, que a nivel nacional las UGELEC están reconociendo.

8.- NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE TUTELA. Porque en el transcurso del tiempo, están perjudicando mi economía familiar, poniendo en riesgo mi propia subsistencia, y de los que depende la recurrente, por tanto, es de prioridad la atención de la presente.

II. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

El artículo 207 de la Ley 27444 indica lo siguiente: «El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días». En el presente caso, el acto administrativo impugnado me fue notificado el 30 de octubre del presente año.

III. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO

Con la emisión del recurso materia de impugnación, me está perjudicando moralmente, psicológicamente y económicamente, repercutiendo

psicológicamente a mi familia, puesto que se me está privando derechos, que a otros administrados ya se les ha reconocido e incluso pagados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 220 del TUO de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004- 2019-JUS) establece lo siguiente: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

V. MEDIOS PROBATORIOS

1.- Por tratarse de mi fundamentación de cuestiones de puro derecho, no ofrezco nuevos medios de prueba en el presente recurso de apelación.

2.- Copia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001601-2024-DUGELEC. acto administrativo impugnado.

3.- El expediente 604-2024 y sus anexos, los que deben ser remitidos al superior en grado, para su evaluación y calificación.

VI. ANEXOS

Si bien el presente recurso se interpone dentro de un expediente administrativo, para facilitar la labor administrativa, adjunto a la presente:

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001601-2024-DUGELEC.

Por lo tanto:

Conforme al artículo 209 de la Ley 27444, solicito que se disponga la elevación del presente recurso de apelación al superior en grado de quien emitió el acto administrativo impugnado.

Ilave, 30 de ENERO del 2024.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS-PUNO

ALFREDO MONROÍ VALENCIA
ABOGADO
ICAP. N° 768

ALDO MACHACA LUPACA,
DNI. Nro. 01235626



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001601 -2024-DUGELEC

ILAVE, 30 OCT 2024

Visto, los expedientes N° 15595-2022; 604, 3887 y 8137-2024, presentado por los administrados ULISES VILCA MAQUERA y otros, la solicitud de pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; OPINION LEGAL N° 079-2024-UGELEC/OAJ. y demás documentación adjunta cuatro (04) expedientes;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados **ULISES VILCA MAQUERA, ALDO MACHACA LUPACA, GERARDO ADUVIRI PERCA Y OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA** a través del expediente mencionado, solicita que se les reconozcan mediante el acto administrativo el pago de interés respecto a los adeudos de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, reconocido mediante Resolución Directoral emitida en su favor sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, donde se les aprueba y se recosen la deuda pendiente de pagos, mismos que no fueron pagados en su oportunidad señalan y que ello ha generado intereses legales, ello en cumplimiento del Art. 3 del D. Leg. N° 25920 y los art. 1242 y 1245 del código Civil, fundamentando que no solamente se ha acumulado el monto sino se ha omitido en su pago total, lo cual ha generado los intereses legales hasta la cancelación definitiva de los adeudados, dichos intereses legales;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrado presentados, ante la UGEL el Collao, mediante a los expedientes de hecho y jurídicos buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí por tanto en aplicación del art. 160 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, SE establece que por iniciativa de parte o de oficio puede disponerse mediante ala resolución irredimible, la acumulación de los expedientes(...);

Que, ahora resolviendo las pretensiones de los administrados quienes pretenden el pago de intereses legales, mismo que conforme a nuestra normatividad se encuentran regulados en los artículos 1242 y 1246 del Código Civil, los que se refieren al pago de los intereses legales con respecto a una deuda; en el caso de autos, respecto a los adeudos de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; al respecto primero evaluaremos lo establecido en el Artículo 1242 del Código Civil, mismo que establece sobre el Interés compensatorio y moratorio; expresando que el interés **es compensatorio** cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien; quiere decir que tiene la finalidad de mantener el equilibrio patrimonial evitando que una de las partes obtenga un enriquecimiento al no pagar el importe del **rendimiento de un bien. Es moratorio** cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; es decir, lo que se puede afirmar, es la manera de **indemnizar** el deterioro que sufre el acreedor por el cumplimiento tardío de la obligación pecuniaria por parte del deudor, cubriéndose de esta manera los **daños y perjuicios ocasionados precisamente por efectos de la mora en el pago**; en términos de entendimiento constituye el interés compensatorio la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, ya no cabe señalar además en esos casos el pago de daños y perjuicios; y el interés moratorio es el que tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago

Que, esta administración no tiene dinero alguno depositado, entregado o prestado por la administrada, y que de su uso esta sede administrativa se esté enriqueciendo al no pagar el rendimiento de dicho dinero, y no podríamos indemnizar por mora el incumplimiento de pago, toda vez que la misma Resolución Directoral por el cual se les reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisa en su parte resolutive que dicho monto reconocido se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal y cumplimiento a las normas emitidas por el Ministerio de economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestal, los mismos que fueron consentidos por la misma administrada, por ende el pago por el concepto reclamado y reconocido se encuentra pendiente al desembolso que deba realizar el Ministerio de Economía y finanzas, el mismo viene realizando con las transferencia iniciadas desde años anteriores para el pago de dicho derecho BONESP. No teniendo responsabilidad alguna esta administración ya que todo acto de adeudo este sujeto a disponibilidad presupuestal, tal cual así lo dispone el mismo acto administrativo por el cual se reconoce la BONESP;

Que, a lo expuesto es necesario poner en conocimiento que, los actos administrativos por el cual se solicitan intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 4 del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, máxime a la fecha de presentación de la solicitud por parte de los administrados, ésta ya estarían siendo canceladas en un gran porcentaje de sus deudas totales; conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores; por tanto, tampoco queparía amparar la pretensión de los administrados; siendo así recae en improcedente su petición conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

Que, al haber sido consentido por la administrada, tampoco correría generar interés legal alguno, por la inexistencia de la obligación de la administrada más aun que esta administración ha venido solicitando e informando en forma reiterativa al pliego presupuestal, para el pago o disponibilidad presupuestal de dichos montos reconocidos de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación, conforme así se habría ya cancelado a la fecha toda la deuda con la administrada;



Que, es necesario poner en conocimiento que el acto administrativo por el cual se solicita intereses legales fue materia de judicialización y que la sentencia judicial emitida fue cumplida o acatada en amparo de lo establecido por el Art. 4 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, la solicitud por parte de la administrada, está ya habría sido cancelada, conforme se ha tenido de las transferencias presupuestales en los años anteriores, por tanto, la retención de la administrada, siendo así **IMPROCEDENTE su petición conforme a los fundamentos expuesto.**

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 27444, Ley N° 27783; Ley 28175; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 29944; Ley N° 31953; D.S. N° 004-2013-ED; D.S. N° 015-2017-ED; RM. N° 04742022-MINEDU., y otras normas conexas.

SE RESUELVE:



Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y se guardan plena conexión entre si; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de intereses legales de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, solicitado por los administrados, **ULISES VILCA MAQUERA, ALDO MACHACA LUPACA, GERARDO ADUVIRI PERCA Y OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA**. Opinión Lega N° 079-2024-UGELEC/OAJ, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución Directoral.

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | N° DNI | N° EXPEDIENTE |
|----|------------------------------|----------|---------------|
| 1 | ULISES VILCA MAQUERA | 01836726 | 15595-2022 |
| 2 | ALDO MACHACA LUPACA | 01235026 | 604-2024 |
| 3 | GERARDO ADUVIRI PERCA | 01847435 | 8137-2024 |
| 4 | OCTAVIO EDGAR HUALPA CALLATA | 01784401 | 3887-2024 |



Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

DRA. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL EL COLLAO



COPIA QUE TRANSCRIBO A USTE...
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Casimiro

Casimiro Mariani Monro
ENCARGADO ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO